

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA. 1. 1958

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	85
Circular número 6. Transmitiendo Circular del ilustrísimo señor director general de Administración Local, sobre la Mutua- lidad de Previsión de Administración Local	83	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	85
ADMINISTRACION ECONOMICA		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Administración de Propiedades y Contribu- ción Territorial	85	Ayuntamientos de: Arredondo, Torrelave- ga, Valdeolea y Molledo	86
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Udías y Argoños	86

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 6

El Ilmo. señor director general de Administración Local, en Circular número 7, sobre Mutua- lidad Nacional de Previsión de la Administración Local, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“La Circular número 1 de esta Dirección General de fecha 28 de noviembre de 1960 en la que, con motivo de la extinción del Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios y la constitución de la nueva Mutua- lidad Nacional de Previsión de la Ad- ministración Local, se dictaron normas provisionales

para el pago de prestaciones a cargo de dicha Mutua- lidad, necesita ser completada. Ello es consecuencia de que la citada Circular se refería a la situación presupuestaria de las Corporaciones en aquel momen- to y, por otra parte sufrió considerable demora la re- misión de antecedentes, tales como la relación nomi- nal de los pensionistas procedentes del extinguido Mon- tepío, que habían de facilitar las Delegaciones Pro- vinciales del Instituto Nacional de Previsión, de acuerdo con la instrucción 7.ª de la Circular repeti- da. Además, se hace necesario atender al pago de la mensualidad de enero, que vence el día 1.º de febrero próximo.

Por último, la circunstancia de que los pagos he- chos o que hayan de hacerse deban quedar reintegra- dos a las Corporaciones en un plazo brevísimo, proporciona cierta especialidad a las operaciones

presupuestarias y contables, que es preciso regular con carácter general.

En su consecuencia, esta Dirección General ha acordado dictar las siguientes

N O R M A S :

Primera.—El régimen transitorio para cada una de las pensiones y prestaciones a cargo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local será el siguiente:

A) **Pensiones ya en vigor el 1.º de diciembre de 1960 y que venían siendo satisfechas directamente por la Corporación Local.**—Seguirán observándose las normas de la Instrucción 7.ª de la Circular número 1 y, consiguientemente, continuarán abonándose por las Corporaciones hasta tanto no se comuniquen nuevas instrucciones.

B) **Pensiones ya en vigor el 1.º de diciembre de 1960 que venían siendo satisfechas por el extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.**—La mensualidad ordinaria del mes de diciembre de 1960 deberá haberse satisfecho por los Ayuntamientos de la capital de la provincia de residencia del pensionista, de acuerdo con el párrafo 2.º del apartado a) de la instrucción 7.ª de la Circular número 1 y lo dispuesto en la Circular número 6. “La Mensualidad ordinaria correspondiente al mes de **enero de 1961** (a satisfacer el 1.º de febrero) será abonada **por la Diputación Provincial** respectiva. A tal efecto, los Ayuntamientos de la capital facultarán urgentemente a la Corporación provincial las relaciones nominales de pensionistas del extinguido Montepío que obrañ en su poder.

C) **Pensiones que se declaren a partir de 1.º de diciembre de 1960 a favor de funcionarios que deban ser asegurados en la nueva Mutualidad o de sus causahabientes y capitales seguro de vida en igual caso.** Mientras se ultima la organización y puesta en marcha de la Mutualidad el pago de tales pensiones o prestaciones se hará en la forma que en cada caso particular señale la Mutualidad al resolver el expediente respectivo.

D) **Ayudas por Nupcialidad o Natalidad y Socorros para gastos de sepelio, devengados o causados a partir de 1.º de diciembre de 1960, con arreglo a la Ley y Estatutos de la nueva Mutualidad y Circular número 1.**—La Corporación donde prestase servicio el beneficiario o causante o la que abonase la pensión de jubilación, en su caso, satisfará estas prestaciones, cumpliendo los requisitos de las instrucciones primera, segunda y tercera de la Circular número 1.

Segunda.—Las Corporaciones locales abrirán una nueva rúbrica en la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto ordinario. Se procederá a ingresar en ella el importe de las cuotas íntegras ya vencidas correspondientes a los funcionarios y obreros de plantilla de la Entidad Local, obligatoriamente asegurables en la Mutualidad.

El pago de las pensiones y prestaciones que hayan de satisfacerse por cuenta de la Mutualidad se hará con cargo a las existencias que arroje la referida rúbrica de la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto. Si no fuese suficiente, se habilitará o suplementará en el artículo 2.º del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario, cantidad bastante para ello, en la forma que se

establece en la norma 4.ª de esta Circular, y su importe se ingresará en la rúbrica tantas veces citada. Las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos capitales de provincia (estos últimos por lo que se refiere a la mensualidad de diciembre de 1960, cuando no hubieren podido cumplir la instrucción 5.ª de la Circular número 1), utilizarán igual procedimiento para el pago de las pensiones procedentes del extinguido Montepío de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Todo ello sin perjuicio de las instrucciones complementarias que dicten sobre procedimiento de liquidar unos y otros pagos con la Mutualidad Nacional.

Tercera.—Las Corporaciones locales que dentro del ejercicio de 1960 hubieren tramitado y aprobado el expediente de modificación de crédito a que se refiere la instrucción 5.ª de la Circular número 1, se atenderán a lo previsto en ella, en cuanto al pago de las pensiones y demás prestaciones devengadas en el mes de diciembre de 1960. Sin embargo, para las que se devenguen desde 1.º de enero de 1961, estas Corporaciones se ajustarán también a lo establecido en la norma anterior.

Cuarta.—Para los expedientes de modificación de crédito dentro del ejercicio de 1961 se distinguirán:

a) Corporaciones locales que tuviesen liquidado ya su presupuesto de 1960: Si tal liquidación arroja superávit suficiente, habilitarán con cargo a él, el crédito preciso. Si el superávit fuese insuficiente o la liquidación arroja déficit, se seguirá el procedimiento del apartado b) siguiente.

b) Corporaciones locales que no tuviesen liquidado su presupuesto ordinario de 1960: Habilitarán los créditos necesarios mediante transferencia con cargo a consignaciones globales de gastos voluntarios que no hayan de ser invertidos totalmente en el primer semestre de 1961.

Los acuerdos aprobatorios de las transferencias o habilitaciones que se realicen conforme a los apartados a) y b) anteriores tendrán la consideración de excepcional interés general y serán inmediatamente ejecutivos por los trámites que señala el artículo 692 de la Ley de Régimen Local.

Quinta.—Una vez que la Mutualidad Nacional reintegre a las Corporaciones interesadas los pagos que éstas hubieren hecho por cuenta de aquella con cargo al artículo 1.º del capítulo III del Estado de Gastos del presupuesto ordinario de 1961, ajustándose a la presente Circular, se procederá, al efectuarse el mencionado reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 30-5 de la Instrucción de Contabilidad expidiendo el oportuno mandamiento de ingreso por “Reintegros de gastos”, que se encabezará con esta expresión y la indicación del concepto o partida del artículo 1.º del capítulo III del presupuesto de gastos en que hayan de **reponer crédito**, observándose los demás requisitos que señala dicha regla y sus concordantes en cuanto a reintegro de pagos.

Una vez contabilizados tales mandamientos y reponido el crédito, podrá disponerse del mismo para transferirlo, en caso necesario, con abono a las consignaciones globales voluntarias de donde fue traído.

Sexta.—Cubiertos los trámites de las anteriores normas, las Corporaciones locales que lo precisen, podrán apelar a las operaciones de Tesorería que

autoriza el apartado b) del artículo 783 de la Ley de Régimen Local.

Séptima.—Las Corporaciones adoptarán las medidas cautelares precisas para identificación de la personalidad de los pensionistas y demás perceptores, así como para la justificación por duplicado del percibo de las prestaciones, al objeto de elevar sus justificantes a la Mutualidad y retener los duplicados a sus efectos en la cuenta general de la Corporación, dejando constancia en tales justificantes de la diligencia de identificación.

Octava.—La presente Circular se cursa a los excelentísimos señores gobernadores civiles, excelentísimos e ilustrísimos señores presidentes de Diputaciones Provinciales, alcaldes de capitales de provincias y de Municipios de más de 20.000 habitantes, jefes de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento y jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local.

Por los Excmos. señores gobernadores civiles se ordenará la urgente inserción de estas normas en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva. Los ex-

celentísimos e ilustrísimos señores presidentes de Diputaciones Provinciales y alcaldes de capital de provincia acusarán recibo telegráficamente de la Circular.

También deberán acusar recibo las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento o de las Secciones de Administración Local, en su caso, y velarán diligentemente por su difusión y cumplimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, consultando telegráfica o telefónicamente a esta Dirección General las dudas cuya importancia lo requiera.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1961.—El director general, José Luis Moris."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 30 de enero de 1961.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO IBAÑEZ FREIRE

ADMON. ECONOMICA

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE SANTANDER

No habiendo podido llevarse a efecto la notificación de las liquidaciones que por el concepto de Urbana se han practicado por esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial a los contribuyentes que se relacionan al final, por resultar desconocidos en el domicilio consignado en los documentos que obran en la mentada oficina, se hacen públicos por el presente edicto las expresadas liquidaciones y su obligación de satisfacer directamente el débito en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, quedando, por tanto, notificadas y advertidos que, si dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de este edicto, no satisfacen sus descubiertos, serán expedidas las pertinentes certificaciones de débitos originados del correspondiente procedimiento ejecutivo.

Contribuyentes

Número de liquidación, 21; nombre, herederos de Emilio Gutiérrez; último domicilio conocido, Méndez Núñez, número 6; débito, 884,73 pesetas

1.790; Susana Tovar Obregón; Peña Herbosa, 13, 3º, derecha; 1.823,12 pesetas.

1.838; Juan Mazón Córdoba; Bajada Rumayor, Cueto; 150,92 pesetas.

1.879; Francisco Pardo Miranda; Prolongación Tetuán, s/n; 943,31 pesetas.

1.920; María Pesquera Sierra; Francisco Palazuelos, número 34; 449,93 pesetas.

1.935; José Barquín Hermoso; Castro Urdiales; 2.701,04 pesetas. Santander, 21 de enero de 1961. El administrador de Propiedades, (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Daniel Matanza Gómez, representado por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, contra don Servando Revuelta Revuelta, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de veintiún mil pesetas, los siguientes bienes semovientes:

Una novilla de raza holandesa, de dos años, llamada "Chiquita". Otra novilla de la misma raza,

de dos años, llamada "Jardinera". Otra novilla de la misma raza, de dos años y medio, llamada "Lista".

La celebración de la subasta se llevará a efecto en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Castelar, número 5, 1.º, y para la cual se ha señalado el día quince de febrero próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto, el diez por ciento del precio de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Dado en Santander a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El juez de primera instancia, Francisco Obregón Barreda; el secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 194 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación y traslado

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, ha mandado citar a la herencia yacente de doña Concepción Amber Arruza —fallecida el 18 de diciembre de 1960— y a sus herederos o representantes o ad-

ministradores de dicha herencia y a aquellas personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a los bienes dejados por la finada, o se crean con derecho a subrogarse en los derechos de inquilinato que la misma ostentaba sobre el piso primero de la casa número 26 de la calle de San Luis, de esta ciudad, a fin de que se personen ante este dicho Juzgado dentro del término de seis días, a contestar la demanda promovida por don Juan José, doña Rosario y doña María de Lastra Villa, mayores de edad, solteros, propietarios y de esta vecindad; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 26 de enero de 1961. El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc; el secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 138 pesetas.

Don Francisco Obregón Barreda, magistrado, juez de instrucción número uno de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita carta orden para dar vista, por término de tres días, para que alegue lo que a su derecho conviniere, al penado Darío Martín Garrido Garrido, en la causa número 38 de 1947, con domicilio en Los Corrales, y que ascienden las costas del Juzgado a 98 pesetas y las de la Audiencia a ochocientos diecinueve pesetas con ochenta céntimos, haciendo un total de novecientos diecisiete pesetas con ochenta céntimos.

En su virtud, y desconociéndose el actual domicilio y paradero del penado Darío Martín Garrido Garrido, se le da vista por medio del presente.

Dado en Santander a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El juez, Francisco Obregón Barreda; el secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

En cumplimiento y a los efectos de las vigentes disposiciones, se hace público que se halla de manifiesto, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, el expediente de las cuentas del presupuesto municipal y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1960, con todos los documentos, cuya exposición será de quince días; durante este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arredondo, 17 de enero de 1961. El alcalde, Modesto de la Maza.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Don Miguel Cué Cobo solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar una cámara frigorífica, con un motor de 1/4 H. P., en la calle Consolación, 23, con destino a un despacho de carnes.

Se admiten reclamaciones durante ocho días.

Torrelavega, 21 de enero de 1961.—El alcalde, Jesús Collado.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 53 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Solicitada la devolución de fianza por el contratista de las obras de construcción del edificio de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Valdeolea, 24 de enero de 1961. El alcalde, Jesús Michelena.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 57 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

Confeccionados por los Servicios de Mecanización de la Delegación de Hacienda los padrones de la contribución rústica y urbana correspondientes a este Municipio para el presente año de 1961, y formadas las listas del arbitrio municipal correspondientes a citadas riquezas y año expresado, quedan expuestos al público citados documentos, en esta oficina, por término de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones que fueren procedentes contra los mismos.

Molledo, 21 de enero de 1961.—El alcalde, Gustavo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE UDIAS

Conforme dispone el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta Entidad, en el salón de actos de su domicilio, el próximo día 19 de febrero, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince treinta horas en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2.º Liquidación de cuentas del ejercicio de 1960.

3.º Memoria de actividades del año 1960.

4.º Lectura y aprobación del presupuesto para 1961.

5.º Ruegos y preguntas
Udias, 26 de enero de 1961.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.

HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE ARGOÑOS

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Hermandad, y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 15, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 1960.

3.º Lectura y aprobación de la Memoria de actividades de 1960.

4.º Aprobación de los presupuestos para 1961.

5.º Ruegos y preguntas.
Argoños, 23 de enero de 1961. El jefe de la Hermandad, Vicente Gutiérrez Arce.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 106 pesetas.